



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

TURBO – ANTIOQUIA

Dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Verbal de Simulación
Radicado	05837 31 03 001 2021 00073 00
Demandante	Marlombianey Ospina Largo
Demandado	Yanteh Ospina Largo
Decisión	Rechaza por competencia – Ordena remitir

En la demanda de la referencia pretende la parte actora que se declaren absolutamente simuladas las ventas contenidas en la escritura pública No. 793 del 24 de abril de 2015 de la Notaria Única de Apartadó – Antioquia y escritura pública No. 770 del 21 de abril de 2015 de la misma Notaria. Según los hechos de la demanda el valor del negocio de la escritura No. 793 del 24 de abril de 2015 es de Dieciséis millones de pesos (\$16.000.000) y el de la escritura No. 770 del 21 de abril de 2015 es de Diecinueve millones doscientos mil pesos (\$19.200.000). A continuación, en el acápite de competencia se informa que la cuantía del proceso es de Ciento dieciséis millones de pesos (\$116.000.000).

Ahora bien, se debe tener en cuenta que en el presente asunto la cuantía de la controversia se determina conforme con el art. 26 del C.G.P. numeral 1, esto es, “por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Así las cosas, fluye con claridad que las pretensiones de la demanda no superan el valor establecido para la cuantía que radica el conocimiento del presente asunto en los jueces de categoría circuito (Art. 25 C.G.P.). En consecuencia, la competencia corresponde de los juzgados de categoría municipal por lo que se procederá a su rechazo y remisión de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la presente demanda Verbal de Simulación, promovida por el señor MARLOMBIANEY OSPINA LARGO, en contra de la señora YANTEH OSPINA

LARGO, por falta de competencia de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva.

Segundo.- Remitir el expediente digital a los Juzgados Promiscuos Municipales de Turbo, Antioquia (reparto) para su conocimiento.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00073-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2021-00073-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
576f6460814c130061a41623a40006289af809f2cb1a5b0eb944a15d4dee6091
Documento generado en 18/06/2021 04:07:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 51 DEL 21 DE JUNIO
DE 2021, A LAS 8:00 A.M.
ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA